



DENIEGA AUTORIZACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 12 SET. 2016

RES. EX. Nº 2777

**VISTO:** Lo solicitado por ABIMAR LIMITADA mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 10.163-2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (P. INV) Nº 212/2016, de fecha 01 de septiembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Evaluación de la Disponibilidad y Sobrevivencia de Semilla Erizo *Loxechinus albus* en las Regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo"**; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas Nº 3077 de 2014, Nº 3081 de 2015 y Nº 1651 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta Nº 3077 de 2014, de esta Subsecretaría, se autorizó a la Abimar Limitada, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación de la Disponibilidad y Sobrevivencia de Semilla Erizo *Loxechinus albus* en las Regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo."**

Que mediante Resolución Exenta Nº 3081 de 2015, de esta Subsecretaría, que modificó dicho acto administrativo, en el sentido de extender el plazo de estudio hasta el día 19 de mayo de 2016, inclusive.

Que posteriormente mediante de Resolución Exenta Nº 1651 de 2016, se extendió por segunda vez el plazo de la investigación, hasta el 19 de agosto de 2016, inclusive, esto debido al retraso en la ejecución de las actividades programadas producto de las malas condiciones de mar.

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 10.163- 2016, citado en Visto, la peticionaria solicitó una tercera ampliación de plazo, fundado en las mismas circunstancias invocadas previamente, esto es, en las malas condiciones del mar.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (P.INV) Nº 212 de 2016, citado en Visto, ha informado negativamente la solicitud por cuanto las malas condiciones se habrían sostenido por alrededor de nueve meses, por lo que la mejora sustantiva de dichas condiciones resulta baja en el plazo posible de ampliar, lo cual no garantiza la posibilidad de ejecución del estudio.

Que conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley Nº 19.880, la Administración, salvo disposición en contrario podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Que en consecuencia corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 y lo informado mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 212 de 2016, citado en Visto.

**RESUELVO:**

1.- Deniégase la solicitud C.I. SUBPESCA N°10.163- 2016, de ampliación de plazo de la Resolución Exenta N° 3077 de 2014, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 3081 de 2015 y N° 1651 de 2016, todas de esta Subsecretaría, que autorizó a ABIMAR LIMITADA, R.U.T. N° 77.738.750-2, con domicilio en Avenida El Sauce N° 1255, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación de la Disponibilidad y Supervivencia de Semilla Erizo *Loxechinus albus* en las Regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo"**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 y lo informado mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 212 de 2016, citado en Visto.

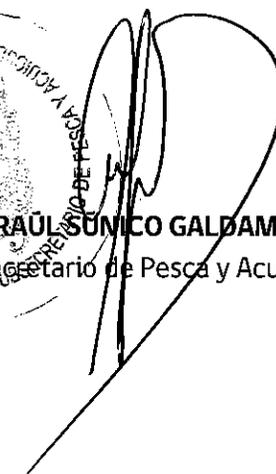
2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

cc/leg  
CCS/LBG



  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura